

ESTATUTOS DE LA IMPERIAL Y VENERABLE HERMANDAD SACRAMENTAL DEL APÓSTOL SAN MATÍAS E ILUSTRE Y FERVOROSA COFRADÍA DE PENITENCIA DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA PACIENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LAS PENAS de la ciudad de GRANADA.

PREÁMBULO

La Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas se fundó el 14 de septiembre de 1959 y sus primeros Estatutos fueron aprobados en esa misma fecha. El 25 de Marzo de 1980 se fusionó con la Imperial y Venerable Hermandad Sacramental del Apóstol San Matías, establecida en la Imperial Parroquia, por Decreto del Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo de Granada Don José Méndez Asensio, constituyendo desde ese momento una sola que pasaría a denominarse Imperial y Venerable Hermandad Sacramental del Apóstol San Matías e Ilustre y Fervorosa Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas.

Los títulos de Imperial, Venerable y Sacramental le vienen dados por el Emperador Carlos V y ratificados por el Nuncio de su Santidad, Rvdo. Juan Bautista Castaño, el 28 de Mayo de 1566, con referencia a la Hermandad Sacramental del Apóstol San Matías.

Los títulos de Ilustre y Fervorosa le vienen dados por Decreto del Excmo. Sr. Arzobispo Don Rafael García y García de Castro, de 14 de Septiembre de 1959, con referencia a la Cofradía, erigida en tal fecha.

El proceso de revisión normativo de las Hermandades y Cofradías se inició con lo establecido en el III Sínodo Diocesano de Granada, que ordenaba la revisión de los Estatutos de las Hermandades y Cofradías, “de modo que cumplan los fines para los que fueron fundadas y se despojen de todo aquello que no esté de acuerdo con su fin y espíritu evangélico”, y continuó con el nuevo Estatuto Marco de Hermandades y Cofradías, que ordenaba una necesidad de aplicación “que es pauta obligatoria para la renovación de los Estatutos existentes y para la redacción de los nuevos para las que se vayan a constituir”.

Nuestra Hermandad ya realizó una nueva redacción en el año del Señor de 1996, pero ahora debemos tener capacidad para adaptarnos a los nuevos tiempos y compaginar nuestra tradición cofrade – que hemos sabido fraguar en nuestra ya dilatada trayectoria como hermandad – con la necesaria obediencia a la Autoridad Eclesiástica que dirige la Iglesia, a la que nos sentimos unidos por ser miembros de ella.

El texto de las normas que os presentamos es el resultado del esfuerzo de identificación con los nuevos tiempos y de respeto a los elementos consustanciales del devenir histórico de nuestra Hermandad.

Sirvan esta líneas como presentación de los Estatutos que presidirán nuestro comportamiento como cofrades y de invitación a participar en todas las actividades que se organizan y que sirven para cumplir con los fines espirituales de la Hermandad y para venerar y enaltecer al Santísimo Sacramento, a Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y a su queridísima madre, María Santísima de las Penas, y al Apóstol San Matías.



**ESTATUTOS DE LA IMPERIAL Y VENERABLE HERMANDAD
SACRAMENTAL DEL APÓSTOL SAN MATÍAS E ILUSTRE
Y FERVOROSA COFRADÍA DE PENITENCIA DE
NUESTRO PADRE JESÚS DE LA PACIENCIA
Y MARÍA SANTÍSIMA DE LAS PENAS.
(GRANADA)**

*TEXTO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA HERMANDAD REUNIDA EN FECHA DE
31 DE MAYO DE 2016, ASÍ COMO POR SU CABILDO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA
EL 20 DE JUNIO DE 2016*

A.M.D.G.

CAPITULO I.- TÍTULO, NATURALEZA, FINES, SEDE CANONICA Y SOCIAL, Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 1.- Título o nombre de la Hermandad.

1.- Esta Hermandad Cofradía se denomina Imperial y Venerable Hermandad Sacramental del Apóstol San Matías e Ilustre y Fervorosa Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas.

2.- Esta Hermandad se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho particular, y por los presentes Estatutos, así como por el Reglamento que, en su caso, los desarrolle.

Artículo 2.- Naturaleza.

Esta Hermandad ha sido erigida como asociación pública de fieles de la Iglesia Católica por el Nuncio de S.S. con fecha 28 de Mayo de 1566.

Es misión de la Hermandad la de la Iglesia: llevar a los hombres el mensaje de la salvación que Cristo vino a traer a la tierra y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo (Sínodo Diocesano de Granada, núm. 1197).

Artículo 3.- Fines.

1.- La Hermandad tiene los siguientes fines: el culto público, particularmente al Santísimo Sacramento del Altar – dado el carácter de Hermandad Sacramental –, a Nuestro Señor Jesucristo y la Santísima Virgen en sus advocaciones de Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas, así como al Apóstol San Matías; la confraternidad de sus miembros y el ejercicio de la caridad.

2.- Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros, entre otras cosas, a:

A) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

B) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.

C) Asumir, con espíritu misionero, los compromisos apostólicos y cristianos que, en el ámbito familiar, profesional y de caridad, debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

3.- La Hermandad desarrollará su labor social, preferentemente y sin perjuicio de otras necesidades generales, en el entorno de las del barrio en el que se integra.

Artículo 4.- Sede canónica, domicilio social y ámbito territorial de actuación.

1.- Esta Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Iglesia Imperial de San Matías de la ciudad de Granada, donde tendrá su sede canónica y celebrará, de ordinario, sus cultos.

2.- El domicilio social será el de su Casa de Hermandad, que se encuentra en la calle Escudo del Carmen, número 6, bajo, 18009 de Granada. La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar el cambio al Ordinario del lugar.

3.- La Hermandad tiene como ámbito territorial de actuación el de la Archidiócesis de Granada. Lo anterior no exime de los permisos, licencias o autorizaciones que, conforme al Derecho Canónico, fuesen preceptivos para la Hermandad.

Artículo 5.- Signos distintivos.

1.- El Escudo de la Hermandad está compuesto por las armas del Emperador del Sacri Imperio Romano Germánico Carlos I de España y V de Alemania, en su versión simplificada utilizada por el Emperador desde 1520, que consistió en un escudo cortado en el que figuraban, en su parte superior, los blasones de su herencia materna, y, en la inferior, los de la herencia paterna, suprimiéndole a éste el Toisón de Oro. El escudo está sumado de Custodia de oro, timbrado con corona imperial (Anexo I).

2.- La Hermandad será representada corporativamente por el Estandarte Sacramental o por el Estandarte de la Cofradía. El Estandarte de la Sacramental (guión) consiste en bandera blanca, en cuyo centro se encuentra cincelado en plata un cáliz sumado por la Sagrada Forma, todo ello sobre el escudo de la Hermandad, recogida alrededor de un asta rematada por una cruz. Cuando acompañe al Santísimo llevará unas campanillas. El Estandarte de la Cofradía (guión) consiste en bandera de terciopelo morado, en cuyo centro se encuentra bordado en sus colores el escudo de la Hermandad, recogida alrededor de un asta, rematada por el escudo de la Hermandad. Por su representación, los Estandartes figurarán siempre en lugar preeminente en los actos corporativos de la Hermandad.

3.- En todos los actos corporativos propios el hermano debe asistir llevando la medalla, que será de clase única, figurando en el anverso el escudo de la Hermandad y en el reverso el título de la misma con la leyenda Ave María y una granada en su pie (Anexo II). Dicha medalla penderá del cuello mediante cordón trenzado con hilos amarillo y morado. La medalla de la Hermandad no podrá ser entregada más que a los miembros de la hermandad. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad llevarán medalla con cordón trenzado con hilos oro y morado.

4.- Hábito nazareno, compuesto de sotana morada con botonadura del mismo color, capa blanca, ambas de sarga, cíngulo trenzado con cuatro hilos de oro y antifaz de terciopelo morado.

El antifaz, a la altura del pecho y centrado, tendrá prendido el escudo de la Hermandad, bordado en hilo de oro y sedas de colores, a realce. En la capa y, a la altura del hombro izquierdo, llevará un escudo que estará formado por una cartela con la imagen del Santo Cáliz sumado por la Sagrada Forma, réplica exacta del óvalo que aparece en el Guión Sacramental de esta corporación, igualmente bordado en hilo de oro y sedas de colores a realce (Anexo III).

CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 6.-

1.- Podrán ser miembros de la Hermandad aquellos fieles católicos que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes a todos los cristianos, se comprometan a observar los propios de la Hermandad y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

2.- En ningún caso podrán admitirse los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesial o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada (cf.can 316,1).

3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.

4.- Junto con la solicitud de admisión los aspirantes presentarán partida de bautismo y matrimonio canónico, en su caso.

Artículo 7.-

Los Hermanos pueden ser: activos, asociados y honorarios.

Artículo 8.- Hermanos activos.

1.- Los hermanos activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

2.- Se distinguen por:

- A) Su clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama.
- B) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- C) Su comunión con el Obispo Diocesano en cuanto “principios y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular (Vaticano II, Constitución Lumen Gentium, 23a).
- D) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la iglesia reconoce y fomenta.

Artículo 9.- Derechos y deberes de los hermanos activos.

1.- Los hermanos activos tienen los siguientes derechos:

- A) Voz y voto en los Cabildos Generales.
- B) Ser electos y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalan en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- C) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- D) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad, como derecho exclusivo de los miembros.

2.- Entre los principales deberes se señalan:

- A) Participar en los cultos que celebre la Hermandad.
- B) Asistir a los Cabildos Generales.
- C) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones que, a juicio del Ordinario, justifiquen lo contrario.
- D) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Vocal de Formación y el Director Espiritual.
- E) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostolado que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- F) Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- G) Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana, siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.
- H) Abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 10.- Hermanos Asociados.

Son Hermanos Asociados:

- A) Los menores de edad.
- B) Todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de hermanos activos, pero se comprometen a tomar parte de los actos públicos y algunas actividades de la Hermandad.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los hermanos asociados.

1.- Los derechos de los hermanos asociados son:

- A) Participar en los cultos que organice la Hermandad, de carácter periódico o eventual.
- B) Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Vocal de Formación y el Director Espiritual.
- C) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- D) Usar las insignias propias de la Hermandad.

2.- Las obligaciones de los hermanos asociados son:

- A) Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- B) Participar en la Estación de Penitencia, si no lo impide una cosa grave.
- C) Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 12.-

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudiesen experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad.

Artículo 13.- Hermanos Honorarios.

Podrán ser Hermanos Honorarios aquellas personas físicas que, reuniendo las condiciones del Art.6, merezcan, a juicio del Cabildo general, dicho honor por haberse distinguido especialmente y con excepcionales méritos en favor de la Hermandad y tengan demostrada una entrega larga y fecunda a la misma.

Artículo 14.- Miembros electores.

En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos en activo.

Artículo 15.- Miembros elegibles.

1.- Los cargos de responsabilidad dentro de la Hermandad, tales como Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser ocupados por aquellos “cofrades que se distinguen por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades y hermanos, participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el Sacramento de la Penitencia...” (Obispos del Sur de España, Carta Pastoral 1 a las Hermandades y Cofradías (1988), nº 37).

2.- Son miembros elegibles los hermanos activos que reúnan estas condiciones:

- 1.- Ser Hermano Activo con tres años de antigüedad en la Hermandad como mínimo.
- 2.- Tener domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el Canon 102.1, salvo que el Ordinario determine otra cosa.
- 3.- No pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad.

3.- En el caso del Hermano Mayor, además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Canon 317.4 y una antigüedad en la Hermandad de diez años.

Artículo 16.- Duración de los cargos.

1.- Los cargos directivos lo son para cuatro años.

2.- El Hermano Mayor podrá ser nombrado por otro periodo máximo de cuatro años, salvo que el Ordinario determine otra cosa. Para ser nombrado de nuevo se requiere una interrupción de cuatro años.

3.- Los restantes cargos podrán ser designados para nuevos periodos, salvo que el Ordinario determine otra cosa.

Artículo 17.- Cese de los Hermanos.

1.- Los hermanos causan baja en la Hermandad:

- Por petición propia.
- Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos (incluyendo falta de pago de las cuotas), si después de ser amonestado por la persona que designa la Junta de Gobierno, no rectifica su conducta.
- Por rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesial, o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, previa amonestación y persistencia en las causas de que se trate. (cf. Can.316.1).

2.- Además del Ordinario, puede también la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria o Extraordinaria, y siempre con asistencia del director Espiritual, declarar cuando un miembro ha perdido su condición de Hermano, de acuerdo con los párrafos anteriores.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.-

Los órganos colegiados de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

EL CABILDO GENERAL

Artículo 19.-

El Cabildo General estará constituido por todos los hermanos activos, si bien podrán asistir el resto de hermanos, con voz pero sin voto. Es el supremo órgano de gobierno de la Hermandad, con carácter deliberante y decisorio, con sujeción a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, así como a las Sagradas Reglas de la Hermandad. Sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes o a los que hubiesen manifestado su disconformidad con los mismos.

Artículo 20.- Constitución.

Para la constitución del Cabildo General se requiere mayoría absoluta de hermanos activos en primera convocatoria. En segunda convocatoria se celebrará con los presentes.

Artículo 21.- Funciones del Cabildo General.

- A) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- B) Participar en la elección de Hermano Mayor, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- C) Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones. Estos balances, presupuestos y propuestas los presentará el Hermano Mayor al Ordinario, que podrá confirmarlos o rechazarlos.
- D) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas obligatorias de los Hermanos.
- E) Designar los Consejeros de Asuntos Económicos, a propuesta del Hermano Mayor. (cf. can. 1280).
- F) Proponer la modificación de Estatutos para su modificación, según las normas del derecho (can.314).
- G) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario, en su caso (can.1267).
- H) Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones acordadas en Cabildo General, así como para los actos de administración extraordinaria.
- I) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.
- J) Elegir al miembro del Consejo de Consiliarios, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- K) Concesión de cualquier título honorífico, incluidos los de Hermano de Honor y Hermano Mayor Honorario.

Artículo 22.- Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.

- A) Con carácter ordinario, el Cabildo General se reunirá tres veces al año:
- Cabildo General de Cuentas, en el que se aprobarán las cuentas y se celebrará, necesariamente, en el primer trimestre del año.
 - Cabildo General de Cultos y Salida
 - Cabildo de Iniciativas y Proyectos
- B) Con carácter extraordinario se reunirá:
- Cuando lo estime conveniente el ordinario.
 - A propuesta del Hermano Mayor, del Director Espiritual o del Consejo de Consiliarios.
 - A petición, por escrito, de, al menos, un tercio de los hermanos activos.
 - En el supuesto de modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Artículo 23.- Acuerdos del Cabildo General.

A) Para la adopción de acuerdos se requerirá, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes, y, en segunda votación, mayoría simple. Caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

B) La modificación de los Estatutos de la Hermandad debe ser aprobada por el Cabildo General Extraordinario, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos. Las modificaciones acordadas deberán ser sometidas a la aprobación del Ordinario del lugar.

C) La modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad debe ser aprobada por el Cabildo General Extraordinario, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.-

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos ordinarios y la de todos los demás que no estén atribuidos expresamente al Cabildo General. También le corresponden aquellos asuntos extraordinarios y de suma urgencia que no permitan esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que se dará cuenta para su ratificación, en su caso.

Artículo 25.- Composición.

La Junta de Gobierno estará formada por los siguientes miembros : Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Diputado Mayor de Gobierno, Secretario General, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero, Albacea, Vice-Albacea, Vocal de la Sacramental, Vocal de Cultos y Espiritualidad, Vocal de Formación, Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas, Vocal de Protocolo y Relaciones Institucionales, y un máximo de cinco vocales.

Artículo 26.-

Todos los miembros tienen voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno. A éstas debe ser siempre convocado el Director Espiritual, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al Art.35.2.

Artículo 27.- Nombramiento de los cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Director Espiritual, serán propuestos por el Hermano Mayor al Ordinario para su confirmación, si procede. Esta propuesta irá firmada por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

Artículo 28.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez nombrados por el Ordinario, no podrán cesar sin la autorización expresa del mismo.

Artículo 29.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- A) Determinar y aprobar, dentro de las normas aprobadas por la Junta de Gobierno, lo que sea más conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.
- B) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.
- C) Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenación.
- D) Nombrar los dos Consejeros de Asuntos Económicos.
- E) Examinar el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones, que deban presentarse al Cabildo General para su aprobación y posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjudicados todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o más miembros de la Junta, sin contar con el esto, responderán personal o solidariamente.
- F) Admitir a los miembros que soliciten incorporarse a la Hermandad.
- G) Declarar si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal a tenor de lo dispuesto en las presentes normas.
- H) Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.
- I) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- J) Organizar todos aquellos actos que consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- K) Fomentar los actos de culto, formativos, asistenciales y todo cuanto se contemple en los fines de la Hermandad.
- L) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios y, especialmente la Estación anual de Penitencia, para llevar a cabo el culto a las Imágenes Titulares de la Hermandad.

Artículo 30.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes. Podrán convocarla, con carácter extraordinario, el Director Espiritual, el Hermano Mayor, o éste, a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 31.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría de sus miembros, y para la válida adopción de acuerdos, se requiere su aprobación por la mayoría de los asistentes.

Artículo 32.- El Director Espiritual.

El Director Espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio el Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (Cf. Vaticano II, Constitución Lumen gentium, 31; Sínodo Diocesano, 1133)

Artículo 33.-

El Director Espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen las adherencias no evangélicas, reorientando apostólicamente reorientando apostólicamente el espíritu y actividades. Igualmente debe promover la unidad dentro de la Cofradía y en las relaciones de éstas con otras y con la Iglesia (Cf. Vaticano II, Decreto Apostolicam actuositatem, 25).

Artículo 34.-

El Director Espiritual es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del derecho. (can. 317, . sic. “compete a la Autoridad Eclesiástica nombrar el Capellán o asistente Eclesiástico, después de oír, cuando sea conveniente, a los oficiales mayores de la asociación”). Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser párroco, debe conectar con la programación pastoral de la parroquia (Canon 571; Sínodo Diocesano de Granada 1195).

Artículo 35.-

1.- El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2.- En las reuniones tendrá derecho a voz, pero no a voto, y tendrá derecho de veto en lo referente a la fe y a las costumbres.

3.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, y de las disposiciones emanadas del Ordinario.

4.- El Director Espiritual prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y el Vocal de Formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad (Cf. Normas para la renovación cristiana de Hermandades y Cofradías (1993), 1,4 y Sínodo Diocesano de Granada, 1187).

Artículo 36.- El Hermano Mayor.

1.- “Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial” (Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías...,) (1993), 1.3 5).

2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad esté coordinada y colabore con la parroquia y la diócesis, así como con las demás

cofradías, y preocupándose de la formación cristiana integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes a los que se debe prestar especial atención (cf. Normas para la renovación cristiana de las Hermandades y Cofradías..., (1993), 1.4).

3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, desde el momento en que sea nombrado o confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (Canon 317.1).

Artículo 37.- Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor, como máximo responsable de la Hermandad y representante de la misma, son las siguientes:

A) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

B) Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad.

C) Proponer al Cabildo General dos consejeros de asuntos económicos.

D) Presentar al Cabildo General los estados de cuentas, presupuestos ordinarios y extraordinarios y propuestas de enajenaciones.

E) Coordinar los distintos cargos de la Junta de Gobierno.

F) Representar oficialmente a la Hermandad.

G) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos del Cabildo General y de la Junta de Gobierno, así como toda aquella norma que provenga de la Autoridad Eclesiástica.

H) Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Hermandad.

I) Cuidar debidamente los bienes de la Hermandad.

J) Presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio, los presupuestos, ordinario y extraordinario, al Ordinario y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones (Cfr. Canon 319; Sínodo Diocesano de Granada 1194; Plan de Ordenamiento Económico de la Diócesis de Granada (1991), Cap.3; y Canon 1281 y 1192) y velar para que se cumplan todas las normas tanto de derecho general como particular en materia económica.

K) Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.

L) Colaborar con el Director Espiritual para el cumplimiento de sus tareas.

M) Adoptar resoluciones de carácter urgente en asuntos ordinarios o de trámite en caso de no poder reunir a la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre y sólo en asuntos de expresa competencia de ésta.

Artículo 38.-

El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario Diocesano (canon 317). Este nombramiento

puede hacerse por confirmación del elegido o propuesto por el Cabildo General, o por designación directa.

Artículo 39.-

El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la conclusión de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará proceso de elección según disponen los presentes Estatutos.

Artículo 40.-

Para la elección de Hermano Mayor se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación. Durante tres semanas, la Junta de Gobierno recibirá las candidaturas que los hermanos deseen presentar. Para ser candidato a Hermano Mayor, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 39, se exigirá una antigüedad de diez años en la Hermandad.

Artículo 41.-

Para la constitución de este Cabildo General se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados, y, en segunda convocatoria, bastará con los que asistan.

Artículo 42.-

Para que la elección de Hermano Mayor sea válida se requiere, en primera convocatoria, mayoría absoluta de los asistentes, y, en segunda votación, mayoría simple. Las votaciones serán siempre secretas. Se hará votación aunque hubiere sólo una candidatura.

Artículo 43.-

En caso de empate se tendrá por elegido el de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar en la elección de Hermano Mayor, se resolverán conforme a los cánones 164 a 179.

Artículo 44.-

Podrá ser elegido Hermano Mayor cualquier hermano activo, aunque no haya presentado candidatura (Cfr. Art.9.2.c)

Artículo 45.- El Vice-Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Vice-hermano Mayor son:

- A) Sustituir al Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad, vacante.
- B) Asumir las funciones del Hermano Mayor cuando éste cese antes de finalizar su mandato, si el Ordinario no determina otra cosa.
- C) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo 46.- El Secretario General.

Las funciones del Secretario General de la Hermandad son:

- A) Levantar actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- B) Custodiar y conservar la documentación de la Hermandad y el archivo, en especial el Libro de Reglas, que contendrá estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, los libros de actas y de registro de hermanos. Toda la documentación se conservará en la Casa de Hermandad, conformando el Archivo de la Cofradía.
- C) Llevar al día el Registro de hermanos, en el que constará la fecha de altas y bajas.
- D) Custodiar y guardar la firma digital y el sello de la Hermandad con el cual, junto a su firma, autentificará las certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno con el visto bueno del Hermano Mayor.
- E) Extender las citaciones, oficios y certificaciones que sean necesarios, reservando el visto bueno de las mismas al Hermano Mayor, en los casos en que sea preciso y conveniente.
- F) Publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- G) Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Hermano Mayor y el Director Espiritual.
- H) Realizar y mantener actualizado el catálogo de fondos documentales de la Hermandad. Copia del mismo se entregará en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.
- I) Transmitir al Consejo de Consiliarios los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, que sean de su competencia.

Artículo 47.- El Vice-Secretario.

Ayudará al Secretario General en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 48.- El Tesorero.

1.- Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo supervisión y directrices marcadas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado, al menos, por dos consejeros que serán nombrados por la Junta de Gobierno. Estos consejeros podrán asistir a la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde ésta para cada caso, con voz pero sin voto.

Artículo 49.-

Las funciones del Tesorero son:

A) Llevar al día los libros de contabilidad donde se consignarán detalladamente los gastos e ingresos que por todos los conceptos tenga la hermandad, habiendo de estar los asientos justificados con sus respectivos comprobantes, los cuáles serán debidamente archivados.

B) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.

C) Elaborar el balance final de cada ejercicio y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las propuestas de enajenación que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

D) Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad. Los Libros de Tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la Secretaría General.

E) Disponer, junto con el Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

Artículo 50.- El Vice-Tesorero.

Ayudará al Tesorero en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 51.- El Albacea.

Son funciones del Albacea:

A) Custodiar, defender y conservar, con la mayor dedicación y solicitud, las ropas, alhajas, enseres y efectos de la Hermandad.

B) Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Hermandad. Una copia de este inventario estará en la Secretaría de la Hermandad; otra copia se entregará al Hermano Mayor para que la entregue en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicarse posteriormente las variaciones que se produzcan.

C) Cuidar del exorno y aseo de las Capillas de la Hermandad, en colaboración con el párroco y encargado del Templo.

D) Cuidar, en general, de que el culto de la Hermandad pueda desarrollarse con la mayor solemnidad posible.

E) No podrá ceder ni prestar nada a otras personas o Hermandades, sin el previo consentimiento de la Junta de Gobierno, o, al menos, caso de urgencia, sin la previa autorización del Hermano Mayor y dos miembros de la Junta de Gobierno, de lo que dará cuenta en la primera sesión que se celebre de la Junta de Gobierno.

F) Presentar a la Junta de Gobierno, cuando lo estime necesario, escrito con las reparaciones y reformas que crea necesarias, junto con el oportuno presupuesto, para su aprobación.

G) Llevar a efecto el reparto y recogida de hábitos penitenciales de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta de Gobierno.

H) Instalar los altares de cultos que la Hermandad organice, colocar el Monumento, montaje, desmontaje y puesta a punto de los pasos procesionales, cuidando de la seguridad de las imágenes en los traslados, preparando previamente a la salida de la Cofradía las insignias de la misma y todo lo concerniente a los elementos a utilizar por los componentes del cortejo procesional, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades del Vocal de Cultos y del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 52.- El Vice-Albacea.

Ayudará al Albacea en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 53.- El Vocal Sacramental.

Le compete, fundamentalmente, por medio de su labor personal, organizar y promover los cultos al Santísimo Sacramento, fomentando los actos de adoración y propaganda y las actividades eucarísticas entre los hermanos.

Representará oficialmente a la Hermandad en los actos de culto que se organicen en unión a otras hermandades sacramentales, cuando no esté presente el Hermano Mayor.

Artículo 54.- El Vocal de Cultos y Espiritualidad.

1.- La Hermandad ha de procurar ser lugar de encuentro de los hermanos con Cristo, puesto que uno de sus fines principales es el de promover el culto público (y el externo). Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

2.- El Vocal de Cultos y Espiritualidad, en el marco de lo preceptuado en el número anterior, se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en estos Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará, igualmente, que se fomente la espiritualidad propia y específica de la Hermandad. De modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual.

3.- Los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual son, entre otros: La Eucaristía, de modo especial la dominical; la Estación de Penitencia anual; la oración litúrgica de la Iglesia; la preparación de Navidad y Pascua; las celebraciones comunitarias, sobre todo en Adviento y Cuaresma; las Funciones de los Titulares y su preparación; el Vía Crucis; el Rosario; y los retiros y ejercicios espirituales.

4.- El Vocal de Cultos redactará las distintas convocatorias de cultos, procurando que en las mismas figure el orden y contenido litúrgico de los mismos y que una vez impresas, tengan la mayor difusión posible.

5.- Se ocupará de que los cultos revistan la mayor solemnidad posible, atrayendo al mayor número de hermanos y velando porque ellos sean verdaderas asambleas de oración en la fe y en la caridad.

Artículo 55.- El Vocal de Formación.

1.- Todos los fieles, como consecuencia del Bautismo, “tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación” (can. 217). La Hermandad tiene la

obligación de facilitar los medios adecuados para la consecución de esta formación. El Hermano Mayor está especialmente obligado a “cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos”. (can. 329). Este apostolado, derecho y deber de todos, “solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa” (Vaticano II, Decreto Apostolicam actuositatem, 28-32).

2.- El Vocal de Formación tratará de hacer efectiva la formación cristiana integral de los hermanos y, de manera especial, de los aspirantes. Organizará el plan de formación de la Hermandad de acuerdo con el Hermano Mayor y el Director Espiritual. La Hermandad, a través del Vocal de Formación, colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la respectiva parroquia. Entre otras actividades:

- A) Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciendo medios para ello.
- B) Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.
- C) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado, ciclo de conferencias, charlas, cursos, etc.
- D) Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.
- E) Cultivará especialmente el espíritu misionero.

Artículo 56.- El Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas.

1.- La Hermandad, como reunión de hermanos, intentará crear verdaderas relaciones humanas y cristianas entre sus miembros.

2.- El Vocal, para lograr los objetivos de la labor asistencial de la Hermandad, organizará todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los hermanos, manteniendo vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Hermandad en este orden de cosas. En este sentido, organizará igualmente actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o a algún grupo especial, y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

3.- Para el desarrollo de los fines asistenciales de la Hermandad, ésta destinará, al menos, un diez por ciento de sus ingresos ordinarios.

4.- El Vocal llevará el libro de cuentas de caridad, coordinando su actividad con el Tesorero y el Hermano Mayor, que cuidará de la mayor discreción en este asunto, colaborando con Caritas (parroquial o diocesana).

Artículo 57.- El Diputado Mayor de Gobierno.

1.- El Diputado Mayor de Gobierno se responsabilizará de las manifestaciones públicas de la Hermandad. Se preocupará singularmente de que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos, tal como se expresa en las Reglas o en las normas del Arzobispado. Velará para que la Estación de Penitencia de la Hermandad sea una valiosa catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre hermandades (cf. Sínodo Diocesano, 1193).

2.- Será de su responsabilidad la organización y buena marcha de la Cofradía durante la Estación de

Penitencia y demás cultos externos que la Hermandad realice, procurando que se cumpla el horario e itinerario previstos, cuidando de mantener el orden y compostura de todos los integrantes de la misma.

3.- Confeccionará, junto con el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor y el Secretario, la lista y ordenación de la Cofradía para la Estación de Penitencia, distribuyendo los cargos y la asignación de insignias.

Artículo 58.- El Vocal de Protocolo y Relaciones Institucionales.

Será el encargado de esta faceta en todos los actos y cultos que organice la Hermandad.

Artículo 59.- Los Vocales.

Los Vocales intervendrán en las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y voto, y cumplirán las funciones que se les encomiende.

Artículo 60.- Los Consejeros de asuntos económicos.

Tienen como función asesorar al tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos, y otras propuestas que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

CAPITULO IV.- CULTOS DE LA HERMANDAD

Artículo 61.-

La participación ferviente en los cultos organizados por la Hermandad constituirá un grato deber de piedad cristiana y de fidelidad a los fines de la Hermandad, sin olvidar que, como cristianos, hemos de tener en gran estima la santificación del Día del Señor, así como vivir con gran devoción los tiempos fuertes litúrgicos.

Esta Hermandad organizará, durante el año, los siguientes actos de culto de carácter corporativo y obligatorio, en cumplimiento de sus fines.

Al Santísimo Sacramento.

La Hermandad celebra todos los primeros domingos de mes, durante todo el año, la Santa Misa en honor del Santísimo Sacramento y de sus Sagrados Titulares, a la que se dará el carácter de Misa de Hermandad.

El Domingo de Corpus (litúrgico) se realizará Función Solemne en honor de Su Divina Majestad. La Hermandad concurrirá a los cultos que, en honor de Su Divina Majestad, organicen conjuntamente las Hermandades Sacramentales de la Ciudad.

La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Corpus Christi de nuestra Capital.

La Hermandad asistirá al Triduo Pascual, con vela ante el Monumento, cuya instalación y adorno le corresponde, en su sede canónica.

A Nuestro Padre Jesús de la Paciencia.

En Cuaresma y coincidiendo con Domingo, la Hermandad celebrará Solemne Función Principal de Instituto en honor de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia. Finalizada la liturgia de la Palabra y antes del Ofertorio, los hermanos harán pública protestación de su fe católica, que será leída por el Secretario General. Con anterioridad a este Domingo, se le dedicará Solemne Quinario al mismo Sagrado Titular.

La Imagen de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia, permanecerá expuesta a la veneración de los hermanos y fieles, en Devoto Besapiés, a lo largo de todo el día, el tercer viernes de Cuaresma (o Viernes de la segunda semana de Cuaresma).

El Viernes de Dolores, se celebrará Solemne Vía Crucis presidido por Nuestro Padre Jesús de la Paciencia por las calles de la feligresía. Al finalizar se procederá a la ceremonia de traslado de la Imagen de Jesús de la Paciencia a su “paso” procesional.

A María Santísima de las Penas.

Función Solemne el primer domingo de mayo, con Misa de Comunión General y ofrenda floral.

El día 8 de Diciembre, la Hermandad celebrará Solemne Función en honor de María Santísima de las Penas. Los tres días precedentes se dedicarán en Solemne Triduo a la misma Sagrada Titular.

La Imagen de María Santísima de las Penas, permanecerá expuesta a la veneración de hermanos y fieles en devoto Besamanos durante todo el día 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción de María.

Para fomentar la devoción al Santo Rosario, la Hermandad organizará su rezo en familia y, anualmente, un Rosario de la Aurora, por las calles de la feligresía, con la Imagen de la Sagrada Titular, María Santísima de las Penas.

Al Apóstol San Matías.

Función Solemne, el día de su festividad (14 de Mayo), preferentemente el domingo inmediato a la misma.

Otros cultos.

La Hermandad en el mes de Noviembre, celebrará Función a las Benditas Ánimas del Purgatorio, aplicándola de modo especial por sus hermanos difuntos.

La Hermandad celebrará Santa Misa, ante los Pasos de sus Sagrados Titulares, el Miércoles Santo, antes de la salida procesional.

La Estación de Penitencia.

La Hermandad realizará pública Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral Metropolitana el Miércoles Santo, día propio de su Salida, como un acto de culto, externo y corporativo, que tiene por objeto acompañar a las Sagradas Imágenes Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas, en oración, sacrificio y austeridad. Esta Estación de Penitencia, para la que se preparará la Hermandad durante todo el año por ser este acto de culto público y externo el más característico de una Hermandad de Penitencia Cofradía. Se hará con dos “Pasos”. El primero portará la Imagen de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia; el segundo, que acompañará a éste, será

un “Paso de Palio”, que portará a María Santísima de las Penas.

La Junta de Gobierno de la Hermandad procurará que la Cofradía no permanezca en la calle más tiempo que el estrictamente necesario.

La Pública Protestación de Fe.

La fórmula de la Protestación de Fe será la siguiente:

“ A mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor, y para el aumento de culto a Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y reverencia a María Santísima de las Penas, su madre y amantísima nuestra, nosotros, el Hermano Mayor, Junta de Gobierno y demás hermanos de esta Imperial y Venerable Hermandad Sacramental del Apóstol San Matías e Ilustre y Fervorosa Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas, decimos y confesamos : que creemos todos y cada uno de los Dogmas y Misterios adorables de nuestra Sacrosanta religión católica, apostólica y romana, única verdadera, y que estamos dispuestos, con el favor de Dios, a derramar hasta la última gota de nuestra sangre en la defensa de estas verdades, si fuese necesario, particularísimamente en la confesión de la real presencia de Jesús en el Sacramento Adorable de la Eucaristía y la Concepción Inmaculada de María Santísima, amores ambos tradicionales en esta Muy Noble, Muy Leal, Nombrada, Grande, Celebérrima y Heroica Ciudad de Granada.

Hacemos, además, voto y juramento solemne de creer, defender y confesar el dulcísimo misterio de la Mediación Universal de María Santísima en la dispensación de todas las gracias que bajan de los Cielos a nosotros, pasando por las manos purísimas de esta celestial tesorera, todos los favores y bendiciones de su Hijo Divino”.

La fórmula será leída, con carácter general, por el secretario de la Hermandad. Seguidamente, el Oficiante solicitará de los asistentes: “Si así lo creéis, decir: Así creo, lo confieso, lo prometo y lo juro”.

A continuación, el Hermano Mayor besará, en representación de la Hermandad, el Sagrado Texto que tendrá en sus manos el celebrante.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

Artículo 62.- Patrimonio de la Hermandad.

Constituye el Patrimonio de la Hermandad todos sus bienes y derechos que se reflejan en los Libros de Inventario.

Dicho Patrimonio se acrecentará con todo lo que, por cualquier título, adquiera la Hermandad. Son fuentes habituales de ingresos de la Hermandad las cuotas de Hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias, que el Cabildo General apruebe. Constituyen otras fuentes de ingresos, las limosnas, herencias, donaciones, subvenciones.

Artículo 63.- Administración del Patrimonio.

La administración del patrimonio de la Hermandad estará siempre presidida por la caridad cristiana y la sobriedad evangélica.

Artículo 64.- Ejercicio contable.

El ejercicio contable comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 65.- Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Anualmente se elaborará el Presupuesto General de Ingresos y Gastos que, una vez aprobado en Cabildo General, será presentado al Vicario Episcopal para su revisión.

En caso de que se produjesen desviaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio económico, deberá elaborarse informe que habrá de ser presentado al Cabildo General y remitido al Vicario General.

La Junta de Gobierno, por razones extraordinarias, podrá aprobar, a propuesta del Hermano Mayor y previo informe del Consejo de Asuntos Económicos, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, dándose cuenta al Cabildo General inmediato y al Vicario General a los efectos oportunos.

Artículo 66.- Libros contables de la Hermandad.

La Hermandad deberá llevar:

1º Libro Diario.

2º Libro de Inventario y Cuentas Anuales, que comprenderán balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.

La contabilidad deberá llevarse siguiendo el criterio de partida doble, ordenada cronológicamente, sin enmiendas tachaduras ni raspaduras.

Artículo 67.- Presentación de la Contabilidad.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Cabildo General, se presentarán junto con el resto de los libros contables para su rendición al Vicario Episcopal conforme a lo preceptuado en los Cánones 319.1 y 1287.1 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 68.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en este Título, se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia*, del Código de Derecho Canónico.

CAPITULO VI.- EXTINCION DE LA HERMANDAD

Artículo 69.-

1.- La Hermandad puede ser suprimida por el Ordinario del lugar, a petición de su Cabildo General, aprobado en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y Junta de Gobierno. (Cfr. Canon 320).

2.- En caso de supresión de la Hermandad los bienes que conforman su patrimonio propio serán entregados por la Junta de Gobierno a la Parroquia en cuya demarcación tenía la Hermandad su sede, quedando a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos. (Cfr. Canon 123).

3.- La Hermandad se extinguirá también si cesa su actividad por espacio de cien años (Canon 120).

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- EL CONSEJO DE CONSILIARIOS

1.- Estará formado por quienes hayan ocupado el cargo de Hermano Mayor – mientras sean miembros de la Hermandad-, por el Mayordomo Sacramental, por el Decano de los Hermanos, y por otro hermano elegido por el Cabildo, que deberá tener una antigüedad en la Hermandad de, al menos, cinco años. A las reuniones de este Consejo asistirá el Hermano Mayor efectivo y podrá hacerlo el Director Espiritual.

2.- Son funciones del Consejo de Consiliarios:

A) Ser consultor de la Hermandad en todos aquellos asuntos en los que el Hermano Mayor pida su dictamen.

B) Elevar informe a la Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de las sanciones a los hermanos.

C) Velar por la integridad del patrimonio de la Hermandad. Para ello le será entregada por el Secretario General copia del inventario realizado por el Albacea, que siempre permanecerá en la Casa de Hermandad a su disposición.

D) Cuidar de que se dé cumplimiento a todos los acuerdos que se reflejan en los libros de actas. Para ello, llevará un Libro de acuerdos.

E) Supervisar todo lo relativo al Cabildo General de Elecciones, siendo el garante de que todo el proceso se desarrolle en completa armonía con los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

F) Convocar el Cabildo Extraordinario si lo estima necesario, oído el Hermano Mayor.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- MAYORDOMO SACRAMENTAL

El Mayordomo Sacramental tendrá a su cargo las atenciones del culto eucarístico de la Hermandad. Se renovará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, y, al ser un cargo honorífico, desarrollará su función en estrecha colaboración con el Vocal de la Sacramental. Le corresponderá la presidencia de honor en todos los actos a los que asista.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- CAMARERA MAYOR

El cargo de Camarera Mayor de esta Hermandad lo ostenta, a perpetuidad, Doña Josefa Montalvo Jiménez.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- REFORMA DE ESTATUTOS

Para la modificación de los Estatutos, la Junta de Gobierno y un grupo de hermanos activos que destaquen por su vida cristiana, antigüedad en la Hermandad y conocimientos, elaborarán un proyecto de reforma que tendrá que ser aprobado por la Junta de Gobierno primero y, posteriormente, elevado a la aprobación del Cabildo General.

El proyecto de modificación habrá de estar expuesto durante quince días para la consulta de cualquier hermano que así lo desee. Los hermanos podrán realizar enmiendas durante el periodo de exposición, que podrán ser al articulado o a la totalidad y que se presentarán en el Cabildo de aprobación, el cual deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la finalización de dicho periodo.

La aprobación de nuevos Estatutos, así como su modificación, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes al Cabildo, y en todo caso, la de la Autoridad eclesiástica.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.-

Esta Hermandad se encuentra federada, como miembro de pleno derecho, desde su fundación, en la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Granada.

DISPOSICIÓN FINAL

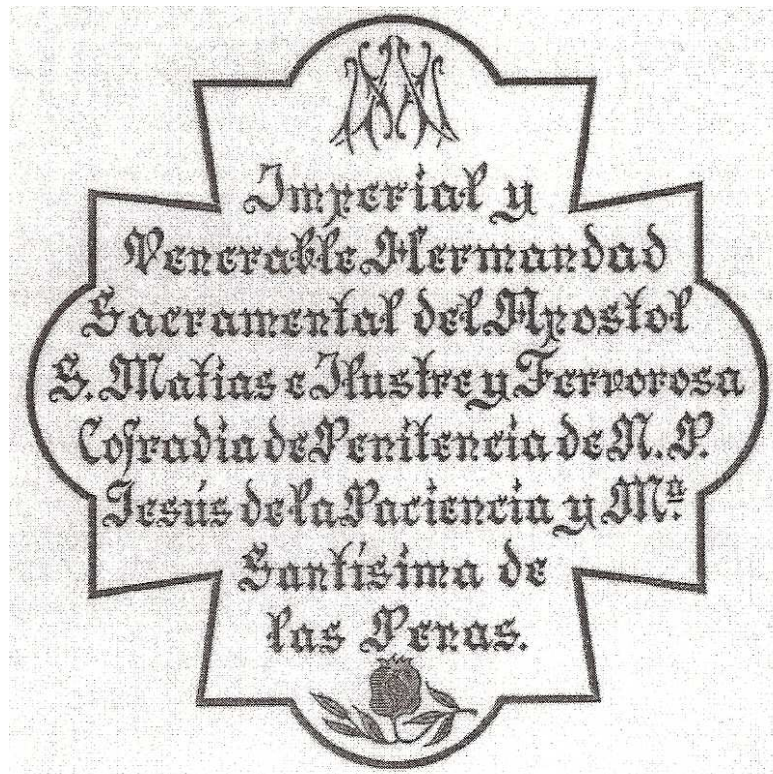
Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica, debiendo ser publicadas y divulgadas de forma que puedan ser utilizadas con facilidad por todos los miembros de la Hermandad.

Estos Estatutos se completarán con un Reglamento de Régimen Interno, que será jerárquicamente inferior a los presentes Estatutos no pudiendo contradecirlos, y que se elaborará por las personas designadas por la Junta de Gobierno y se aprobará en Cabildo General.

ANEXO I. ESCUDO DE LA HERMANDAD



ANEXO II. MEDALLA DE LA HERMANDAD



ANEXO III. HÁBITO NAZARENO

